

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3051 1963, de 7 de noviembre, por el que se indulta a Cayetano Rubio Martín del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Cayetano Rubio Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo en sentencia de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de dos años de privación del carnet de conducir y como autor de otro delito de conducción ilegal a la pena de un año de igual privación, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Cayetano Rubio Martín del resto del tiempo que le queda por cumplir de las penas de privación del citado permiso, que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3052 1963, de 7 de noviembre, por el que se indulta a Rafael Castro Heredia del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Rafael Castro Heredia, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de seis años y diez días de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Rafael Castro Heredia del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3053 1963, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Rivera Meraya.

Visto el expediente de indulto de Antonio Rivera Meraya incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Antonio Rivera Meraya, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3054 1963, de 14 de noviembre, por el que se indulta a Antonio Jiménez Rodríguez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Jiménez Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año de prisión menor y a la de cinco años de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Antonio Jiménez Rodríguez del resto de la pena de privación de permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3055 1963, de 14 de noviembre, por el que se indulta a Valentín Rafael Martín Muñiz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Valentín Rafael Martín Muñiz, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Valentín Rafael Martín Muñiz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3056 1963, de 14 de noviembre, por el que se indulta a Rafael Fuentes Guerra del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Rafael Fuentes Guerra, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta, como autor

de cuatro delitos de injurias graves, por escrito y con publicidad, a la pena por cada delito de dos años de destierro y multa de dos mil pesetas, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Rafael Fuentes Guerra del resto de las penas de destierro que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3057/1963, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Mirones Bezanilla.

Visto el expediente de indulto de Antonio Mirones Bezanilla, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de cuarenta y cuatro delitos de malversación, a veintidós penas de dos meses de arresto mayor, a veintitrés de seis meses y un día de presidio menor y a cuarenta y cuatro penas de siete años de inhabilitación absoluta, con el límite legal aplicable, cuyo expediente se inició por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, conforme a lo prevenido en el artículo novecientos dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren a los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer de la Abogacía del Estado, del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo a indultar a Antonio Mirones Bazanilla de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas, en la expresada sentencia, conmutándole asimismo las cuarenta y cuatro penas de siete años de inhabilitación absoluta que también se le impusieron en la expresada resolución por otras tantas de un año de suspensión con el límite legal aplicable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3058/1963, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de habitación de pabellones de la nueva Prisión de Cádiz, en construcción, para poner en servicio en ellos la Prisión Provincial de aquella capital.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de habitación de pabellones de la nueva prisión de Cádiz, en construcción, para poner en servicio en ellos la Prisión Provincial de aquella capital, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de habitación de pabellones de la nueva Prisión de Cádiz, en construcción, para poner en servicio en ellos la Prisión Provincial de aquella capital, por un importe total de doce millones ciento sesenta y seis mil novecientas sesenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios facultativos se abonará en dos anualidades, la primera de tres millones de pesetas, con cargo a la Sección decimotercera, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, Servicio ciento ochenta y tres, numeración económica seiscientos once del Presupuesto vigente del Estado, y la segunda de nueve millones

ciento sesenta y seis mil novecientas sesenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos, con cargo al mismo capítulo del Presupuesto del próximo año de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma contrata que tiene adjudicadas las de construcción de la nueva Prisión de Cádiz, en iguales condiciones que las que rigen en la subasta y contratación de dichas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 26 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Francisca Escandell Felico.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Orella González y Mariano Romero Cardos.

De la Prisión Central Habilitada de Cáceres: Carlos González Tejada.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Hilario Echevarría Urrutia y Amadeo Frías Puigcever.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Tomás Rodríguez Querencia.

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Saavedra Prado, Pedro Capel González y Juan José Alamo Parra.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Tocino Piña.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel López Jurado.

De la Prisión Provincial de Guadalajara: Patrocinio Mozas Anton.

De la Prisión Provincial de Huesca: Rafael Garrido Luna.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Claudio Egidio Gómez, Emilio Arenas Ortiz, Francisco Cadenas Cortés, Antonio Muñoz Cano y Miguel Enrique Muro Lobaco.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Gutiérrez Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Torres García, Jorge Reyes Hernández y José Miguel de los Santos Benigno Domínguez.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Nemesio Arnaldo Roger García Ochoa.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Florencio Subirats Figueras.

Del Destacamento Penal de El Puig (Valencia): Victorino Sanjuan Peral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Barcelona, 21 de junio de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Aparisi Rocher y Francisco García Fuentes.

De la Prisión Central de Burgos: José Agustín Varea Moreno.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco García Riquelme.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Alfonso Mabedero Huesca.